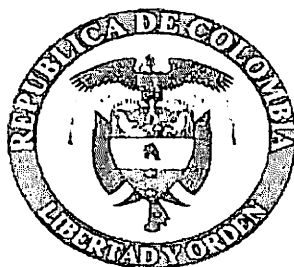


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 2017-01048-00

Funza, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

A fin de proveer sobre la solicitud obrante a folio 142 que antecede, Juzgado dispone:

1. **Denegar la terminación parcial del proceso ejecutivo en referencia en forma y términos deprecados, como quiera que en el presente asunto la ejecución se adelanta con base en una única obligación que se encuentra contenida en el pagaré que obra a folio 6 de la presente actuación, tal como da cuenta el mandamiento de pago visto a folio 45 del expediente.**
2. Además, la subrogación realizada por el BANCO DE OCCIDENTE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS<sup>1</sup>, se limitó hasta el monto de \$52.310.420.00<sup>2</sup>, **pago que ya fue tenido en cuenta dentro de la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte demandante**<sup>3</sup>.
3. No obstante lo anterior, y como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, manifiesta encontrarse satisfechos sus derechos, privilegios y pretensiones adquiridos por virtud de la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **se tiene por finalizado su derecho a intervenir en el presente asunto.**
4. Teniendo en cuenta el poder general otorgado mediante escritura pública que milita a folio 136 de la presente actuación, se reconoce a la doctora MENDOZA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, para representar judicialmente a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en los términos y para los fines conferidos

Notifíquese,

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Folio 128

<sup>2</sup> Cuyos derechos privilegios y garantías posteriormente fueron cedidos parcialmente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, folio 131

<sup>3</sup> Folio 125